



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20174101701681

Fecha: 24/11/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
CARLOS EDUARDO OSMA
Calle 11 A Sur Mz F Casa 19
Ibagué - Tolima

Asunto: Radicado SSPD 20175290937272 de 7 de noviembre de 2017. Derecho de petición problemas en la prestación del servicio de Alcantarillado.

Respetado señor Leyes:

Asunto: Radicado SSPD 20175290946282 de 8 de noviembre de 2017. Derecho de petición problemas en la prestación del servicio de Alcantarillado.

Respetado señor Osma:

Con el oficio radicado de la referencia, el señor Carlos Eduardo Osma, en representación de la comunidad de la urbanización Primavera Sur, presentó ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en adelante Superservicios, queja en contra de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, por la presunta omisión para realizar la instalación del alcantarillado por el eje central de la vía en la urbanización primavera sur calle 11 A Sur con Manzana F, en la Ciudad de Ibagué Tolima. Específicamente señaló:

"(...) resulta que un funcionario coordinador de obras de la empresa IBAL de nombre Armando, nos hizo romper el andén y excavar para destapar las cajas del alcantarillado en cada una de las casas de la calle 11, con la promesa que al día siguiente operarios del IBAL llegarían a instalar el tubo de red de alcantarillado para que conectaremos la acometida en cada casa, esta situación lleva ya 15 días, en los cuales los andenes están rotos con huecos frente a cada casa y listos para la instalación de las acometidas, en vista de esta situación hemos solicitado a este funcionario del IBAL que realice la obra, dice que el ya no tiene nada que ver con esto y el IBAL no da ninguna solución, ni ha respondido derechos de petición(...)"

Adicionalmente el peticionario manifiesta que la red primaria de acueducto del sector ha presentado ruptura porque al parecer es una red muy antigua.



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 nro 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005 Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984 6

www.superservicios.gov.co

En consecuencia, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, mediante oficio SSPD 20174101701621 de 24 de noviembre de 2017, requirió a la EMPRESA IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, para que se pronuncie frente a los hechos objeto de la reclamación.

Es importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio.

Ahora bien, considerando que es necesario contextualizar la problemática denunciada para así dar una respuesta definitiva a su solicitud, esta coordinación fija como plazo para pronunciarse al respecto el día 30 de diciembre de 2017, con fundamento en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, el cual indica lo siguiente:

*"(...) ARTICULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción
(...)*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto". (Subrayado fuera de texto)

Se debe agregar que el término de quince (15) días previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, con el que cuenta la administración para resolver el derecho de petición y que puede ser prorrogable hasta por un término igual, se contabiliza en días hábiles en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 [Régimen político y municipal], el cual prevé lo siguiente:

"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

En este contexto, una vez se culmine la revisión y análisis de la información enviada por la empresa, la Superservicios procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente, y de ser del caso que se evidencie una transgresión a la ley, esta entidad adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de sus competencias.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata
Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Jhon Jairo Camargo – Contratista Grupo De Reacción Inmediata
Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata
Expediente: 2017420351600017E